



21 Nov(1)

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
"COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSCITRAV S.A.". OTORGADA
POR: MANUEL JESUS CRIOLLO CRIOLLO
Y OTROS; CUANTIA: \$ 800,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los diez y seis días del mes de octubre del año dos mil nueve. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **MANUEL JESUS CRIOLLO CRIOLLO**, soltero, **ANGEL POLIVIO DELEG CRIOLLO**, casado, **JAIME PATRICIO LEON CRIOLLO**, casado, **JACINTO BERNABE LUCERO ILLESCAS**, casado, **ANGEL VICENTE LUCERO ILLESCAS**, soltero, **SEGUNDO JOSE LUCERO ILLESCAS**, casado, **MANUEL ARTURO PAUTA TAPIA**, casado, **DUAY ALFONSO VELEZ BUSTAMANTE**, casado, **FREDI RENE VELEZ BUSTAMANTE**, casado, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen. Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: CRIOLLO CRIOLLO MANUEL JESUS, SOLTERO, DELEG CRIOLLO ANGEL POLIVIO, CASADO, LEON CRIOLLO JAIME PATRICIO, CASADO, LUCERO ILLESCAS JACINTO BERNABE, CASADO, LUCERO ILLESCAS ANGEL VICENTE, SOLTERO, LUCERO ILLESCAS SEGUNDO JOSE, CASADO, PAUTA TAPIA

*Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR*



1 MANUEL ARTURO, CASADO, VELEZ BUSTAMANTE DUAY
2 ALFONSO, CASADO, VELEZ BUSTAMANTE FREDI RENE,
3 CASADO. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley,
4 exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA,
5 con sujeción a este Estatuto: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA
6 COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y
7 PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina:
8 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
9 TRANSCITRAV S.A.". Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal
10 de la Compañía es en la parroquia El Valle, del cantón Cuenca, Provincia del
11 Azuay. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad
12 se dedicará exclusivamente al transporte terrestre en la modalidad de
13 PESADO, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
14 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las disposiciones que
15 emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
16 objetivo social, la Sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
17 mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo
18 Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de
19 cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución
20 en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o
21 restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta
22 General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.
23 TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo
24 Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los
25 Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones
26 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero
27 uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo Seis.- TITULOS DE
28 ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas los

1 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el
 2 Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo
 3 sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad
 4 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los
 5 requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados
 6 provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo Siete.-
 7 ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o
 8 de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del
 9 título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y
 10 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
 11 derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasiona la
 12 anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del
 13 accionista. Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por
 14 cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán
 15 los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la
 16 Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los
 17 accionistas. Artículo nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE
 18 CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en
 19 cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
 20 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la
 21 Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los
 22 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las
 23 acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se
 24 encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo Diez.-
 25 CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la
 26 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el
 27 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
 28 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de
2 vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de
3 todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
4 acuerdo del aumento de capital. Artículo Once.- REPRESENTACION A
5 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por
6 sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se
7 conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
8 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial.
9 No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los
10 Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo Doce.-
11 RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones
12 sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo Trece.-
13 LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de
14 acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de
15 las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.
16 Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales
17 en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
18 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo
19 Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía
20 son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
21 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
22 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.-
23 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
24 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Diez y
25 scis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el
26 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
27 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
28 utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,

1 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la
2 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado
3 de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el
4 Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince
5 días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.
6 Artículo Diez y siete.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales,
7 una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto
8 al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
9 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue
10 a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la
11 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la
12 misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo Diez y ocho.-
13 DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas,
14 la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para
15 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el
16 caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
17 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
18 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio
19 económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
20 REPRESENTACION LEGAL. Artículo Diez y nueve.- GOBIERNO Y
21 ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
22 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del
23 Gerente. Artículo veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta
24 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
25 Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser
26 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
27 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se
28 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuales
2 en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
3 Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
4 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de
5 los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
6 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
7 tratar únicamente sobre asuntos puntuados en la convocatoria. Artículo
8 Veinte y uno- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La
9 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
10 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho
12 días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el
13 día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,
14 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste
15 en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General serán efectuadas
16 por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho
17 a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus
18 acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por
19 ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.
20 Artículo Veinte y dos.-/JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo
21 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente
22 en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que
23 esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir
24 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
25 Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo Veinte y tres.-
26 QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera
27 convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el
28 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir

04 Junto (u)

1 el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no
2 podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión
3 en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas
4 presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.
5 En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera,
6 las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente
7 a la reunión. Artículo Veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL: Para que la
8 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
9 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la
10 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
11 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
12 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por
13 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
14 segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los
15 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
16 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
17 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
18 accionistas que asistan. Artículo Veinte y cinco.- DIRECCION DE LA
19 JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
20 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el
21 Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto
22 designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente,
23 en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la
24 misma Junta. Artículo Veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía
25 tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas
26 a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y
27 reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,
28 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

05 Junto (s)

1 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo Veinte y ocho.- DEL
2 PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la
3 sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS,
4 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se
5 requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad
6 faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la
7 misma. Artículo Veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le

04 (Cuatro) (u)

1 el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no
2 podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión
3 en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas
4 presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.
5 En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera,
6 las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente
7 a la reunión. Artículo Veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL: Para que la
8 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
9 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la
10 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
11 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
12 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por
13 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
14 segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los
15 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
16 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
17 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
18 accionistas que asistan. Artículo Veinte y cinco.- DIRECCION DE LA
19 JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
20 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el
21 Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto
22 designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente,
23 en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la
24 misma Junta. Artículo Veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía
25 tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas
26 a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y
27 reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,
28 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada
2 una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a
3 los accionistas. Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
4 GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos
5 relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes
6 en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la
7 Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario
8 Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo
9 requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.-
10 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica
11 de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución
12 correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y
13 las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las
14 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de
15 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-
16 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que
17 tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la
18 amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social;
19 h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del
20 capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
21 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar
22 la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo
23 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
24 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
25 la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes
26 muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar
27 con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
28 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones

que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo Veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo Veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo treinta.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE

*Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPÚBLICA DEL ECUADOR*



1 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
2 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
3 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.-
4 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código
5 de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y
6 presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una
7 memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del
8 balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el
9 presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será
10 motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar
11 que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la
12 Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la
13 Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley,
14 reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las
15 atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de
16 conformidad a la Ley. Artículo treinta y dos.-⁷ DEL COMISARIO: La Junta
17 General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la
18 marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta
19 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
20 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
21 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido
22 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.
23 Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se
24 disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera
25 se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución
26 de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
27 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha
28 se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario

36 (s) (i)

1 de la Junta General. Artículo treinta y cuatro.- Los permisos de operación que
2 reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de
3 CARGA PESADA serán autorizados por los competentes organismos de
4 tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son
5 susceptibles de negociación. Artículo treinta y cinco.- La Reforma del
6 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más
7 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo
8 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo
9 treinta y seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
10 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
11 Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre
12 esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y
13 Tránsito. Artículo treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio,
14 deberán cumplir normas de seguridad, higiénicas, medio ambiente u otras
15 establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.
16 Artículo treinta y ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este
17 Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y
18 reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL
19 DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta
20 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
21 UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTOS acciones ordinarias
22 de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido
23 íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: CRIOLLO
24 CRIOLLO MANUEL JESUS, DELEG CRIOLLO ANGEL POLIVIO,
25 LEON CRIOLLO JAIME PATRICIO, LUCERO ILLESCAS ANGEL
26 VICENTE, LUCERO ILLESCAS SEGUNDO JOSE, PAUTA TAPIA
27 MANUEL ARTURO, VELEZ BUSTAMANTE DUAY ALFONSO,
28 VELEZ BUSTAMANTE FREDI RENE, cada uno suscribe OCHENTA

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

~~~~~  ~~~~

1   ACCIONES, pagando la cantidad de OCHENTA DOLARES, A  
2   EXCEPCIÓN DE LUCERO ILLESCAS JACINTO BERNANBE, QUE  
3   SUSCRIBE CIENTO SESENTA ACCIONES, PAGANDO CIENTOS  
4   SESENTA DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los  
5   accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario,  
6   mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de  
7   la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del  
8   certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta  
9   documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los  
10   señores; JACINTO BERNABE LUCERO ILLESCAS, DUAY ALFONSO  
11   VELEZ BUSTAMANTE para que desempeñen los cargos de Gerente y  
12   Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en  
13   OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se  
14   dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Comisión  
15   Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Número cero  
16   veinte y tres – CJ – cero cero uno – dos mil nueve - CNTTTSV (023-CJ-001-  
17   2009-CNTTTSV), de fecha uno de OCTUBRE del dos mil nueve, así como el  
18   certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la  
19   sociedad. QUINTA.- Quienes constituyeron esta Compañía en forma expresa,  
20   autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a nombre de la  
21   entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este  
22   documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este  
23   instrumento. Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar. Matricula  
24   profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de  
25   Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la  
26   reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a  
27   escritura pública para los fines legales consiguientes.- **DOCUMENTOS**  
28   **HABILITANTES.....**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

07 Sept 11

**RESOLUCION No. 023-CJ-001-2009-CNTTSV**

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCITRAV S.A.**", con domicilio en la Parroquia El Valle, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la Concesión de Permiso de Operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 232-DAJ-001-2009-CNTTSV, de fecha 07 de Septiembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCITRAV S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

**RESOLUCION No. 023-CJ-001-2009-CNTTSV**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

Que se publica la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Enviada a la Coordinación de Asesoría Jurídica.

Atentamente,

Presidente



## COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCITRAV S.A.**", con domicilio en la Parroquia El Valle, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 01 de Octubre de 2009.



Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**

Inq. Vargas

RESOLUCIÓN No. Q23-CJ-001-2009-CNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR  
http://www.cnttsv.gov.ec

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Para la obtención de la copia definitiva, dirigirse a la Oficina General.

2

2



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266238  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2009 4:32:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCITRAV S. A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



RUC: 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000066-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCITRAV S.A. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                          | CANTIDAD        |
|---------------------------------|-----------------|
| CRIOULLO CRIOULLO MANUEL JESUS  | \$80.00         |
| DELEG CRIOULLO ANGEL POLIVIO    | \$80.00         |
| LEON CRIOULLO JAIME PATRICIO    | \$80.00         |
| LUCERO ILLESCAS ANGEL VICENTE   | \$80.00         |
| LUCERO ILLESCAS JACINTO BERNABE | \$160.00        |
| LUCERO ILLESCAS SEGUNDO JOSE    | \$80.00         |
| PAUTA TAPIA MANUEL ARTURO       | \$80.00         |
| VELEZ BUSTAMANTE DUAY ALFONSO   | \$80.00         |
| VELEZ BUSTAMANTE FREDI RENE     | \$80.00         |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$800.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 16 DE OCTUBRE DE 2009

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído  
 2 este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se  
 3 ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual:  
 4 Doy fe.- f) Arturo Pauta.- CU: 010172000-1.- f) Duay Vélez.- CU: 010286956-  
 5 7.- f) Jacinto L.- CU: 010239420-2.- f) Lucero Ángel.- CU: 010203466-7.- f)  
 6 Segundo Lucero.- CU: 010099782-4.- f) Renne Vélez B.- CU: 010340962-9.- f)  
 7 Ángel Polivio Deleg C.- CU: 010122950-8.- f) Manuel Criollo.- CU:  
 8 010126915-7.- f) Patricio León.- CU: 010286520-1.- EL NOTARIO: f) Dr.  
 9 WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

10

11 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es  
 12 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

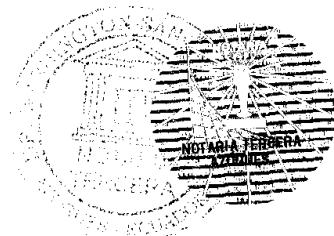
23 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número  
 SC.DIC.C.09.612, de 21 de octubre del 2009 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he  
 24 sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.  
 Azogues, 26 de octubre del 2009.

25

26

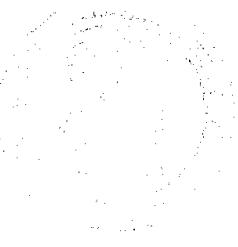
27

28



FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES



FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
Notario Tercero del Cantón Azogues

REPÚBLICA DEL ECUADOR





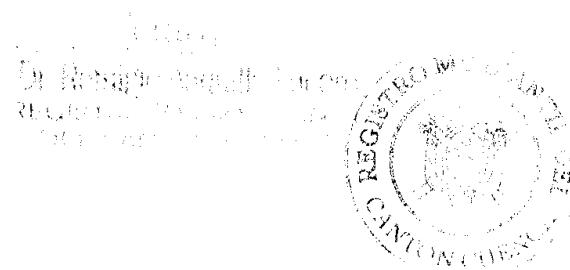






REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.612 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de octubre del dos mil nueve, bajo el No. 641 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCITRAV S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.214. CUENCA,  
**VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**





1

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 2015

Cuenca,

Señor Gerente del  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCITRAV S. A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, pude el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

2015-02-22  
2015-02-22  
2015-02-22  
2015-02-22